

NOVEDADES LEGALES

UNA ALERTA DE LA PRÁCTICA DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

22 de enero de 2022 | www.bdo.com.pe

MODIFICAN NORMA VII DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PARA LA DACIÓN DE EXONERACIONES, INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1521

Se ha modificado la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario a fin de perfeccionar las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, conforme a las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Así, se ha establecido, entre otros, que no debe concederse exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios sobre impuestos selectivos al consumo ni sobre bienes o servicios que dañen la salud y/o el medio ambiente y que solo podrán ser beneficiarios de éstos los sujetos que emitan comprobantes de pago electrónicos, en tanto estén obligados, de acuerdo con las normas que emita la SUNAT.

Además, se ha dispuesto que la Administración Tributaria se encuentra obligada de publicar en su sede digital, los nombres o razón social o denominación social de los beneficiarios, el Registro Único del Contribuyente, y el monto de la exoneración (individual o agrupado), incentivo o beneficio tributario.

Dicha publicación se debe realizar anualmente, dentro de los 90 días calendario del siguiente año de la fecha de acogimiento o goce de la exoneración, incentivo o beneficio tributario y, en relación con los impuestos de periodicidad anual, dentro de los noventa 90 días calendario siguientes a la última fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada anual del impuesto.

Para las exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios que hubieran entrado en vigencia antes del 01 de enero de 2020, la Administración Tributaria tiene un plazo de hasta 2 años para publicar la información.

La norma bajo comentario entra en vigencia el 23 de enero de 2022.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 4 y 5.

SERVICIOS DE TAX & LEGAL

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

CONOCE LOS SERVICIOS

¿TIENES PREGUNTAS? CONTÁCTANOS

MODIFICAN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA POR PAGOS POR COHECHO

DECRETO LEGISLATIVO N° 1522

Se ha incorporado la quincuagésimo cuarta disposición transitoria y final a la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de establecer de forma expresa que los pagos por delitos de cohecho en sus distintas modalidades no son deducibles como costo ni gasto para determinar el Impuesto a la Renta, siguiendo las recomendaciones formuladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) con motivo de las evaluaciones realizadas para verificar el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de anticorrupción suscritos por el Perú.

La presente norma entra en vigencia el 23 de enero de 2022.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, página 5.

PRORROGAN LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

DECRETO SUPREMO N° 033-2022-SA

Se ha prorrogado por un plazo de 180 días calendario, a partir del 2 de marzo de 2022, la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, establecida mediante el Decreto Supremo N° 008-2020- SA, con el objeto de continuar con las acciones de prevención, control y atención de salud para la protección de la población de todo el país por el COVID-19.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 20 y 21.

PARA MAYOR INFORMACIÓN:

BDO TAX & LEGAL

tax_news@bdo.com.pe

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella para cualquier propósito o en cualquier contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © Enero 2022, BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.

www.bdo.com.pe



AUDITORÍA | TAX & LEGAL | CONSULTORÍA DE NEGOCIOS | OUTSOURCING